

CONSTANCIA SECRETARIAL: junio 20 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que el demandado otorga poder a mandatario idóneo, para que lo represente en el presente asunto, quien solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la mesada pensional y el reintegro de depósitos judiciales a su favor teniendo en cuenta la sentencia proferida por el Juzgado Décimo de Familia de esta ciudad dentro del proceso de Exoneración de cuota alimentaria, la que adjunta a la solicitud que antecede. (folios 72 al 81 expediente digital).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cra. 10 N° 12-15 piso 7º Palacio Nacional de Justicia
“Pedro Elías Serrano Abadía”

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010-00102-00

Auto Interlocutorio No. 1057

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: LAURA VALENTINA ARIAS AGUDELO.

Demandado: ARTURO ARIAS SANCHEZ.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y revisado el escrito donde el demandado otorga poder a mandatario idóneo, para que lo represente en el presente asunto, al ser presentado en debida forma facultando al doctor Adolfo Enrique Bustos Uribe, portador de la TP.256281 del C. S. de la J, para que lo represente, el despacho procederá a reconocer personería.

De otro lado, el despacho negará la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el demandado y entrega de depósitos judiciales al ser improcedente, de un lado, si bien el juzgado Décimo de Familia de Cali, mediante sentencia No. 124 del 8 de junio de 2023, exoneró al demandado de la cuota alimentaria a favor de su hija LAURA VALENTINA ARIAS AGUDELO, dicha disposición será tenida en cuenta por el despacho a partir de la fecha en que profirió tal providencia, dada la extinción de la obligación alimentaria pero de las cuotas futuras, no de las ya causadas que se adeudan y que han generado la ejecución que se demanda en este proceso en donde solo es procedente disponer la terminación y el levantamiento de medidas cautelares, cuando la parte interesada acredite el pago total de la obligación a la fecha en que fue exonerado, para cuyo trámite deberá acompañar la actualización de la liquidación del crédito conforme el numeral 4 del artículo 446 del C.G del P., debiendo tenerse como base la ultima liquidación aprobada por el juzgado mediante auto interlocutorio No. 1163 del 9 de mayo de 2019, la que arrojó un saldo a cargo del demandado por \$10.896.378 al mes de mayo de 2019, además de tener en cuenta las cuotas alimentarias causadas a la fecha de exoneración y los pagos efectuados por el demandado, producto del embargo de la mesada pensional.

Por lo expuesto, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Incorporar y poner en conocimiento de la parte interesada el escrito y anexos que anteceden.

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente al doctor Adolfo Enrique Bustos Uribe, portador de la TP. 256281 del C. S. de la J, para que represente al demandado en el presente proceso, conforme a los términos del poder a él conferido. -

TERCERO: Negar las solicitudes presentadas por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Requerir a las partes para que actualicen la liquidación del crédito, con la especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme lo considerado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ**

g.g

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70726629902a5543af2e329d302fcbb1ff51159ce7093663cc612840aabef2a2
Documento generado en 21/06/2023 01:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>